

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0144

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico ut supra señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 433 del Código ibídem, determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras los de cobranza;
- Que,** el artículo 436 del Código ya referido prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como*

parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia (...);

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...);”*

Que, el primer inciso del artículo 335 de la Subsección I: *“De la Inversión de las Entidades Financieras Populares y Solidarias en el Capital de las Compañías de Servicios Auxiliares y de la Constitución de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para la Prestación de Servicios Auxiliares”, Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: “Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se registrará por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado”;*

Que, el artículo 337 de la Subsección II *“De la calificación y prohibiciones de inversión”, de la norma y codificación ut supra, determina: “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia (...);”*

Que, los artículos 344 y 346 de la Subsección III *“De los servicios a cargo de las compañías y de las organizaciones de la economía popular y solidaria de servicios auxiliares”, de la norma y codificación ibídem, señalan: “Art. 344 De cobranza: Este servicio corresponde al proceso mediante el cual se gestiona la recuperación de una acreencia a favor de la entidad financiera popular y solidaria y comprende la fase preventiva y las actividades y servicios a la cobranza extrajudicial y judicial.”. “Art. 346.- De las generadoras de cartera: Corresponde a la prestación de servicios de*

análisis, selección y calificación del cliente, socio o usuario financiero y desembolso del crédito de una entidad financiera del sector financiero popular y solidario, para lo cual la empresa de servicios auxiliares deberá contar con la adecuada tecnología crediticia.”;

- Que,** los artículos 3 y 4 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0038 de 04 de marzo de 2024, que contiene la *“Norma de control para la calificación y supervisión de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, rectificada por la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0042 de 07 de marzo de 2024, establecen los requisitos para obtener la calificación para prestar servicios auxiliares;
- Que,** mediante oficios s/n de 04 de julio de 2025 y 13 de agosto de 2025, ingresados a esta Superintendencia con trámites Nro. SEPS-CZ8-2025-001-059815 y SEPS-UIO-2025-001-073628 del 07 de julio de 2025 y 13 de agosto de 2025 respectivamente, la señora Paola Ximena Mantilla Rodríguez, en su calidad de Gerente General de la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., solicitó la calificación como compañía de servicios auxiliares de cobranza y generadora de cartera;
- Que,** con oficios Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2025-21530-OF de 24 de julio de 2025 y SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2025-24745-OF de 20 de agosto de 2025, esta Superintendencia realizó observaciones dentro de los trámites de calificación a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A.;
- Que,** mediante oficio Nro. 003-2025-SEPS de 25 de agosto de 2025, ingresado a esta Superintendencia con trámite Nro. SEPS-CZ3-2025-001-077392 de la misma fecha, la señora Paola Ximena Mantilla Rodríguez, en su calidad de Gerente General de la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., dio cumplimiento a las observaciones realizadas por este organismo de control;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2025-0652 de 10 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2025-0071 de la misma fecha; en el que concluye: *“El análisis de cumplimiento de requisitos contenido en el numeral 4 del presente informe, se desarrolló en base a la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0038 de 04 de marzo de 2024, rectificada por la Resolución Nro. SEPS-IGT-INSESF-INSEPS-INR-INGINT-2024-0042 de 07 de marzo de 2024; bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable para la calificación de la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A, como entidad de servicios auxiliares de cobranza y generadora de*

cartera del sector financiero popular y solidario, una vez que se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos.”;

Que, las letras g) y n) del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establecen como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: *“g) Calificar a las organizaciones de servicios auxiliares de las entidades del sector financiero de la Economía Popular y Solidaria;” “n) Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia;”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., con RUC Nro. 1793189804001, como compañía de servicios auxiliares de cobranza y generadora de cartera del sector financiero popular y solidario.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., que los servicios auxiliares sobre los cuales fue calificada, se enmarque en el proceso mediante el cual se gestiona la recuperación de una acreencia a favor de la entidad financiera popular y solidaria, comprende la fase preventiva, las actividades y servicios a la cobranza extrajudicial y judicial; y, en la prestación de servicios de análisis, selección y calificación del cliente, socio o usuario financiero y desembolso del crédito de una entidad financiera del sector financiero popular y solidario, para lo cual la empresa de servicios auxiliares deberá contar con la adecuada tecnología crediticia, no contempla la administración, compra y/o venta de cartera.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador y de este organismo de control.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., publique por una sola vez, en un periódico de circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- DISPONER, a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la presente resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 8.- DISPONER, a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, actualizar el listado de *“COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CALIFICADAS”*, incluyendo a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., de conformidad a la presente resolución; así como, su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la compañía TÁCTIQA CAPITAL PARTNERS S.A., en la persona de su representante legal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.

Patricia Yessenia Mariño Paredes
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**